

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL DEL JUEGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.- INSTRUIDA CONTRA FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR Y NUEVE MAS POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION, POR EL DELITO DE AD AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MA NES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de los individuos que figuran en la orden de proceder que se encuentran en libertad provisional, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitanse estas actuaciones en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel 16 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Antonio Colinas Sebastian.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar Juzgado núm. DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 81 folios útiles se remite este Juzgado al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-José Campos.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-21751 Zaragoza a 30 de Abril de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 y examinada la causa instruida contra LEONCIO SAEZ BRONCHAL y toda vez que se trata de encartado ya condenado en la causa T-151-39 a doce años un día de reclusión menor, según testimonio unido al folio 81, tiene el honor de proponer a la autoridad judicial el sobreseimiento definitivo de la misma. Y para que conste, la presente en el lugar y fecha indicados.-Vº. Bº. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-RESULTANDO: que LEONCIO SAEZ BRONCHAL, de 42 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), fué condenado en la causa T-151 a la pena de doce años y un día de reclusión menor, por su conducta durante la dominación roja, por el Consejo de Guerra reunido en Teruel el 5 de Julio de 1.939, cuya sentencia se hizo firme por aprobación del Ilmo. Sr. Auditor. Dicha sentencia aparece testimoniada al folio 81 y en su resultando se recoge el hecho de paso de la zona nacional a la roja del expresado único cargo que aparece contra el mismo en la presente causa.-CONSIDERANDO: que de acuerdo con el art. 536 del Código de Justicia Militar, cuando un hecho hubiera sido debidamente juzgado por sentencia firme procede el sobreseimiento definitivo de las actuaciones.-Vistos el art. citado, Decretos 55 y 191 y demás disposiciones pertinentes.-ACUERDO: el sobreseimiento definitivo de la presente causa respecto a LEONCIO SAEZ BRONCHAL.-Vuelva a su Instructor para notificación y demás trámites y previamente al Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para resolución respecto a los demás encartados.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 22 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, debiendo verificarlo y quedando instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales D. Isaac Fernandez Baraona.-D. Manuel Ciria Butler.-Ponente D. Santiago Lacasa Lacasa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Tomás Palacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 22 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, para ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé.-Agustín Gómez.-Rubricado.-Fernando Lorente.-Rubricado.-Modesto Alegre.-Rubricado.-Macario Lanzuela.-Rubricado.-Fortunato Benedicto.-Rubricado.-En Teruel a 22 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa instruida contra AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ, MODESTO ALEGRE, FORTUNATO BENEDICTO ASENCIO y MACARIO LANZUELA MONTOLAR.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el Ministerio Fiscal pide para los encartados la pena de dos años de prisión menor, por considerarlos incluidos en el párrafo 2º del art. 240 del C.J.M. como autores de un delito de excitación a la rebelión atenuada con la poca trascendencia de los hechos.-La Defensa pide una sentencia plenamente absoluta para todos por que ninguno de ellos ha cometido delito.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deli

rar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -Vº. Bº. El Presidente. -Dufol. -Rubricado. -El Secretario. -Angel Baños. -Rubricado. -RESOLUCION. -Señálese para la vista de estas actuaciones el día 22 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. -Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. -Santiago Dufol. -Rubricado. -DILIGENCIA. -Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé, Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. -Al margen. -Presidente. -D. Santiago Dufol Alvarez Ponente. -D. Juan Lacasa Lacasa. -Vocales. -D. Isaac Fernandez Baraona. -D. Manuel Ciria Butler. -D. Juan Bautista Navarro Garriga. -Fiscal. -D. Manuel Marquez de Prado. -Defensor. -D. Tomás Palacios Minguez. -DILIGENCIA. -En Teruel a 22 de Abril de 1.940 asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé. -Angel Baños. -Rubricado. -Francisco Hernandez. -Rubricado. -Pedro Juste. -Rubricado. -Segundo Dobón. -Rubricado. -Domingo Esteban. -Rubricado. -Juan José Yuste. -Rubricado. -En Teruel a 22 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar a la causa instruida contra FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR, PEDRO YUSTE MIEDES, SEGUNDO DOBON BRONCHAL, DOMINGO ESTEBAN BLESA, y JUAN JOSE YUSTE SALVADOR. -Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. -El Ministerio Fiscal pide para todos los procesados la pena de dos años de prisión menor por considerarlas incluidos en el párrafo 2º. del art. 240, como autores de un delito de excitación a la rebelión atenuada con la escasa trascendencia de los hechos. -La Defensa pide una sentencia plenamente absolutoria por no encontrar materia delictiva. -Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -Vº. Bº. El Presidente. -Dufol. -Rubricado. -El Secretario. -Angel Baños. -Rubricado. -SENTENCIA. -Al margen. -Presidente. -D. Santiago Dufol Alvarez. -Vocales. -D. Juan Isaac Baraona. -D. Manuel Ciria Butler. -D. Juan Bautista Navarro Garriga. -Vocal Ponente. -D. Juan Lacasa Lacasa. -en la Plaza de Teruel a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR, PEDRO YUSTES MIERES, SEGUNDO DOBON BROCHAL, DOMINGO ESTEBAN BLESA, JUAN JOSE YUSTE SALVADOR, AGUSTIN GOMEZ SAN CHEZ, MODESTO ALEGRE ALEGRE, FORTUNATO BENEDICTO ASENSIO, FERNANDO LORENTE SANCHEZ y MACARIO LANZUELA MONTOLAR, naturales y vecinos de Cella (Teruel) todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR, izquierdista sin significación, marchó a la Zona roja en 12 de Julio de 1937 con varios familiares, revidiendo en varios pueblos de la provincia de Cuenca sin ser movilizado ni tomar parte en hechos violentos (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado PEDRO YUSTE MIERES, izquierdista, moderado, marchó a zona roja en 7 de Abril de 1937, con sus familiares, sin tomar parte en hechos delictivos en la zona enemiga (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado SEGUNDO DOBON BRONCHAL, izquierdista de mala conducta, marchó a la zona roja, temeroso de ser sancionado, en 25 de Agosto de 1936, sin tomar parte en otros hechos (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado DOMINGO ESTEBAN BLESA, izquierdista sin significación, marchó a zona roja con su familia en 10 de Diciembre de 1936, sin que resulte tomase parte en hechos delictivos (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado JUAN JOSE YUSTE SALVADOR, izquierdista, marchó a zona roja en 1 de Noviembre de 1936, sin tomar parte en otros hechos delictivos, y sin que resulte confirmado el cargo señalado, a título de rumor, de que antes de su marcha estuviera en contacto con los rojos por las líneas del frente (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado AGUSTIN GOMEZ SAN CHEZ, izquierdista, marchó a la zona roja, con su familia en 28 de Noviembre de 1936, sin tomar parte en otros hechos delictivos (hechos probados) RESULTANDO: que el procesado MODESTO ALEGRE ALEGRE, izquierdista, marchó a zona roja en 15 de Septiembre de 1936, sin tomar parte en otros hechos delictivos (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado FORTUNATO BENEDICTO ASENSIO, izquierdista moderado, marchó a zona roja con dos hijos suyos en 11 de Abril de 1937 sin tomar parte en otros hechos delictivos (Hechos probados) RESULTANDO: que el procesado FERNANDO LORENTE SANCHEZ, izquierdista, marchó a zona roja con sus familiares en 11 de Abril de 1937 sin tomar parte en otros hechos delictivos (Hechos probados) RESULTANDO: que

P. 4620597

el procesado MACARIO LAFUENTE MONTOLAR, izquierdista marchó a la zona con sus familiares en 11 de Abril de 1.937 digo en 30 de Noviembre de 1.936, trabajando en la zona enemiga como fogonero en la siderurgica de Sagunto y sin tomar parte en hechos delictivos.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO:que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, en cada uno de los casos, previsto y sancionado en el párrafo 1.º del art.240 del Código de Justicia Militar, del que son responsables cada uno de los procesados en concepto de autores, concurriendo en todos ellos la circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, puestas de relieve ambas en la nula perversidad digo actividad de colaboración con la causa marxista desarrollada en zona enemiga, pues trabajaron cada uno en sus respectivos oficios sin resultar ni si quiera movilizados, dada su edad por las autoridades rojas. Tales circunstancias a tenor de los artículos 172 y 173 del Código Castrense y 67,5.º del Penal Común permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicandola en Consejo de guerra en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demas concordantes y de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS:que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR, PEDRO YUSTE MIERES, SEGUNDO DOBON BRONCHAL, DOMINGO ESTEBAN BLESIA, JUAN JOSE YUSTE SALVADOR, AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ, MODESTO ALEGRE ALEGRE, FORTUNATO BENEDICTO ASENSIO, FERNANDO LORENTE SANCHEZ, y MACARIO LANZUELA MONTOLAR a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, y accesorias legales correspondientes, como autores cada uno de un delito de excitación digo de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos siendoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de estas causa. Su responsabilidad civil se fijará de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI:el Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia de Gobierno de 28 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se commute ninguna de las penas recaída por otras inferiores.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.-Aragoza a 7 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO:que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. contra FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR y 9 más y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrése este el día 22 de Abril p.pdo, dictandose sentencia por la que se condena a los procesados FRANCISCO HERNANDEZ MONTOLAR, PEDRO YUSTE MIERES, SEGUNDO DOBON BRONCHAL, DOMINGO ESTEBAN BLESIA, JUAN JOSE YUSTE SALVADOR, AGUSTIN GOMEZ SANCHEZ, MODESTO ALEGRE ALEGRE, FORTUNATO BENEDICTO ASENSIO, FERNANDO LORENTE SANCHEZ, y MACARIO LANZUELA MONTOLAR a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con el consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en lo hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO:que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos de leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO:prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Asen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonio sy demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-5.ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el v.º B.º del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta.-


Domingo Manas

Teodoro Barrio